



# BOLETIN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGON

---

Número 143 — Año XII — Legislatura III — 18 de octubre de 1994

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio .....	5504
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón .....	5534

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Corrección de errores en la publicación de la solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial .....	5542
---	------

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.**

##### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, publicado en el BOCA núm. 128, de 14 de junio de 1994.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de octubre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### **ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 1**

##### **A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

##### **ENMIENDA DE TOTALIDAD**

Se propone la devolución al Gobierno de Aragón del Proyecto de Ley.

##### **MOTIVACION**

Razones de oportunidad política y el poco tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley que se pretende modificar aconsejan la devolución del Proyecto.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### **ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 2**

##### **A LA MESA DE LA COMISION ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

##### **ENMIENDA DE TOTALIDAD**

Postulando la devolución de este Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

##### **MOTIVACION**

Por considerar inoportuna la reforma de una Ley recientemente aprobada por la Cámara, que además garantiza la existencia de un marco normativo estable para el desarrollo vertebrado de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### **ENMIENDA PARCIAL NUM. 1**

##### **A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

##### **ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado Primero del Artículo primero.

##### **MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### **ENMIENDA NUM. 2**

##### **A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

##### **ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el art. 1, apartado primero, por el texto siguiente:  
«El artículo 1 se sustituye por:

“Artículo 1.— Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad establecer los criterios básicos, crear los instrumentos adecuados y coordinar las actuaciones de las Administraciones Públicas para la política de ordenación del territorio.”»

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo primero, apartado primero, que quedaría redactado como sigue:

«Primero.— 1. La presente Ley tiene por finalidad la regulación de las bases en las que se apoya el ejercicio de la competencia exclusiva para la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Ley de Ordenación del Territorio establece los instrumentos adecuados para que pueda realizarse el proceso continuado de ordenación del territorio, dirigido al desarrollo socioeconómico equilibrado de las comarcas y a la protección y recuperación de la población, de la naturaleza y del patrimonio cultural de Aragón.

3. La Ley, desarrollada por medio de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Programas Territoriales Específicos de Gestión Territorial, coordina las actuaciones sobre el territorio de los distintos órganos de las diferentes administraciones públicas y establece el procedimiento específico de gestión administrativa para garantizar la consecución de una afectiva ordenación del territorio en aquellos casos en los que deben intervenir varios organismos de la Administración sobre un mismo proyecto o actividad.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 1º del Artículo 1.º. Añadir, al final del punto 2, lo siguiente: «así como la utilización racional de los recursos del territorio aragonés, de forma que se contribuya a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y al equilibrio socioeconómico entre las diferentes comarcas del territorio aragonés».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo primero, apartado segundo, que quedaría redactado como sigue:

«Segundo. El párrafo c) del artículo 2 será del siguiente tenor:

“c) Promover una gestión eficaz de los recursos naturales que coordine las necesidades del desarrollo socioeconómico con las obligaciones de conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares o construcciones de interés cultural o paisajístico.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado segundo del artículo primero, que quedaría redactado como sigue:

«Segundo.— En el artículo 2 se introduce un nuevo párrafo c') con el siguiente texto:

“c') Promover la protección, cohesión y recuperación de la población, identificando las áreas territoriales que por la especial debilidad de su estructura o evolución demográfica deban ser objeto de especial atención y de actuaciones concretas que tenderán a restablecer el equilibrio de la población con el territorio con un adecuado nivel socioeconómico para la misma.”»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el apartado tercero del Proyecto por el siguiente: «Suprimir el artículo 3».

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo primero, apartado tercero, que quedaría redactado como sigue:

«Tercero. El párrafo primero del artículo 3 será del siguiente tenor:

“El análisis del territorio de Aragón debe considerar al menos los elementos siguientes:

a) Los sistemas estructurales, entendiéndose como tales:

— La población y su distribución.

— El medio natural de Aragón.

— Los sistemas generales, servicios, infraestructuras, equipamientos y comunicaciones de interés supramunicipal.

— Los sistemas económicos, entendiéndose como tales aquellas instalaciones industriales, comerciales o turísticas que dan carácter e influyen de forma importante en la actividad socioeconómica de Aragón.

b) La estructura de organización administrativa, establecida para la gestión de equipamientos y servicios públicos en el territorio.

c) Las áreas funcionales, expresadas en cada momento del proceso de comarcalización de Aragón.

d) El modelo de ocupación urbanística del territorio, desarrollado por:

— La delimitación del suelo urbano y del suelo protegido.

— Las magnitudes básicas de intensidad, densidad y ocupación del suelo.

— Las tendencias del desarrollo urbano.

e) El carácter propio y diferenciado de la geografía, cultura o historia de cada comarca, expresado en la naturaleza, los cultivos, la urbanización y la edificación.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 1 un apartado tercero bis: «Sustituir el artículo 4 por el texto siguiente:

“Artículo 4.— Competencias de las Administraciones Públicas.

1. Las distintas Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, adecuarán sus actuaciones a los objetivos de la política de ordenación del territorio recogidos en la presente Ley.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, coordinará sus actuaciones con las que lleven a cabo las restantes Administraciones Públicas.”»

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

#### MOTIVACION

Más adecuado.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo primero, apartado cuarto. Se propone el siguiente texto:

«Cuarto. El artículo 5 quedará redactado como sigue:

“1. A los efectos de una mejor coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas, podrán celebrarse toda clase de acuerdos, convenios o conciertos con la Administración del Estado y con las entidades integrantes de la Administración local.

2. A los mismos efectos, podrán crearse órganos o entes de ámbito supramunicipal, de composición mixta, en los que podrán delegarse todas o parte de las funciones previstas en los instrumentos de ordenación del territorio que esta Ley establece o de las funciones previstas en las legislaciones sectoriales de contenido urbanístico, medio ambiental o sectorial, con incidencia supramunicipal que esta Ley coordina.

3. Asimismo, por Decreto de la Diputación General, podrá autorizarse la creación de entidades sometidas al derecho privado en las que pueda delegarse la formulación de proyectos, así como el desarrollo y explotación de aquellas actividades que incidan en la estructura del territorio.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado cuarto por el texto siguiente:

«Sustituir el artículo 5 por el texto siguiente:

“Artículo 5.— Coordinación de actuaciones.

1. El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, asumirá la coordinación de las actuaciones que en materia de política territorial se lleve a cabo desde las distintas Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de las funciones de coordinación, atribuidas por la presente ley y el Decreto 135/91 de 1 de agosto al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, se crearán consejos de ámbito supramunicipal y composición interinstitucional con participación social, con el fin de coordinar las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas en su respectivo territorio y delegar en ellos cuantas atribuciones sean necesarias para la gestión, desarrollo y ejecución de las competencias que les sean asignadas.”»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado cuarto del artículo primero que quedaría redactado como sigue:

«Cuarto. Añadir al final del número 3 del artículo 5 lo siguiente: “Estos órganos sólo tendrán carácter deliberante o consultivo.”»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado quinto del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado quinto, por:  
«Suprimir el artículo 6».

#### MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo primero, apartado quinto. Sustituir el texto por el siguiente:

«Quinto. El artículo 6 que quedará redactado como sigue:

“1. La ordenación y coordinación en contenido y plazos de las distintas intervenciones y procedimientos administrativos que inciden sobre los usos y actividades y proyectos que

transforman el territorio se realizarán mediante convenios entre administraciones, que regularán la prioridad de las intervenciones de las distintas administraciones y establecerá reglas dirigidas hacia la unidad de los expedientes y resoluciones, asegurando que las decisiones de los distintos organismos de la Administración autonómica se coordinen y se agilicen.

2. Se procurará establecer un procedimiento para la intercomunicación de cualesquiera órganos de las distintas administraciones públicas con competencia para intervenir en estas materias.”.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado sexto del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1 apartado sexto por:  
«Suprimir el artículo 7».

**MOTIVACION**

Innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 18**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo primero, apartado sexto. Sustituirlo por el siguiente texto:

«Sexto. El artículo 7. 2 queda redactado como sigue:

“2. La composición y régimen de funcionamiento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón se regularán mediante reglamento de la Diputación General, asegurando en todo caso una presencia institucional que permita la coordinación de los distintos Departamentos de la Administración autonómica con otras administraciones públicas con competencia sobre el territorio y contando, con la posible aportación de expertos y especialistas en estas materias.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 19**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92 de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado sexto del artículo primero. Sustituir, en el punto 2, la frase «y también de cada Municipio capital de provincia» por la siguiente redacción: «de cada Municipio capital de provincia y de los Municipios afectados».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.ºB.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 20**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado séptimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 21**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo primero, apartado séptimo, por el siguiente texto:

«Séptimo. El artículo 9 quedará redactado como sigue:

“La ordenación del territorio aragonés se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos específicos:

- a) Directrices Generales de Ordenación Territorial.
- b) Directrices Parciales de Ordenación Territorial.
- c) Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial.
- d) Procedimientos de Gestión Coordinada.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 22**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el artículo 1, apartado séptimo por:

«Sustituir el artículo 9 por el texto siguiente:

“Artículo 9.— Instrumentos de ordenación territorial. La política de ordenación territorial en la Comunidad Autónoma de Aragón se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos específicos:

- a) Directrices generales de Ordenación Territorial.
- b) Directrices parciales de Ordenación Territorial
- c) Programas de actuación territorial.
- d) Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- e) Evaluación del Impacto Ambiental.”»

**MOTIVACION**

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 23**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir en el artículo 1 un apartado séptimo bis:

«Séptimo bis. Sustituir los puntos 2 y 3 del artículo 10 por el texto siguiente:

“2. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tienen por finalidad difundir los criterios y establecer las medidas y el procedimiento en que debe basarse la ordenación

de Aragón, así como determinar las precisiones necesarias para alcanzar los objetivos generales definidos en el art. 2.º.

3. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial serán el marco de referencia para el desarrollo y aplicación de las directrices parciales de los planes sectoriales de las distintas Administraciones Públicas.”»

**MOTIVACION**

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 24**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado octavo del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 25**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el artículo primero, apartado octavo, por el siguiente texto:

«Octavo. El artículo 11 queda redactado como sigue:

“1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial son instrumentos de desarrollo de las Directrices Generales, a las que se ajustarán; podrán ser Directrices de Ambito Territorial, referidas a partes determinadas del territorio aragonés, o Directrices Sectoriales, referidas a aspectos concretos y específicos comprendidos entre los objetivos fundamentales recogidos en el artículo 2 de esta Ley.

2. Las Directrices Parciales de Ambito Territorial tienen por finalidad la ordenación de áreas geográficas supramunicipales de características homogéneas o funcionales que, por las circunstancias específicas que en ella concurren, precisen de una ordenación singular en este ámbito.

3. Las Directrices Parciales de carácter sectorial tienen por finalidad la ordenación de aspectos con incidencia sobre la estructura territorial, tales como la protección del medio natural, la utilización de los recursos naturales, el fomento de las actividades agrarias o industriales, la adecuada distribución en el territorio de los equipamientos culturales, sanitarios o deportivos, la coordinación de servicios supramunicipales, la mejora de la vivienda o cuales quiera otros análogos, o aspectos parciales o singulares comprendidos en los anteriores.

4. Podrán elaborarse Directrices Parciales de carácter sectorial con ámbito regional, comarcal o subcomarcal.

5. Las Directrices de carácter sectorial regularán, en su caso, el planeamiento, proyección, ejecución y gestión de los grandes sistemas de infraestructuras, equipamientos y servicios de su ámbito, a fin de que las distintas administraciones públicas actuantes en el territorio de Aragón conozcan una programación previa que responda a las estrategias establecidas en ellas.”.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 26

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1 apartado octavo por:

«Sustituir el artículo 11 por el texto siguiente:

“Artículo 11.— Directrices Parciales de Ordenación Territorial.

1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, en cuanto instrumentos de desarrollo de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, podrán ser de ámbito territorial o de carácter sectorial.

2. Las Directrices Parciales de ámbito territorial tienen por objeto la ordenación de áreas territoriales de ámbito supramunicipal de características homogéneas o que, por sus dimensiones, población u otros indicadores precisen de un tratamiento organizativo, económico, infraestructural y de equipamientos, de tipo comarcal.

3. Las Directrices Parciales de carácter sectorial tienen por objeto ordenar aspectos concretos de la estructura terri-

torial, como la protección del medio natural, la utilización de los propios recursos, el fomento de las actividades agrarias, forestales o industriales, la distribución de equipamientos, la coordinación de servicios u otros comprendidos en los objetivos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.”.»

#### MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 27

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado noveno del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por contradecir el artículo 4.4 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 28

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo primero, apartado noveno, por el siguiente texto:

«Noveno. El artículo 12 quedaría redactado como sigue:

“1. Los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial son instrumentos de ejecución de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, mediante la definición de las actuaciones concretas a realizar en un determinado ámbito territorial, sector o sectores y período de tiempo, así como de la forma de financiación y organización de las mismas.

2. Tienen por finalidad determinar el momento o al menos el orden de ejecución de todas o parte de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, en condiciones que aseguren su viabilidad y efectiva realización.

3. Excepcionalmente, los Programas Específicos de Gestión o Actuación de Ambito Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial cuando éstas contengan especificaciones suficientes o cuando concurran razones de interés público debidamente justificadas.”.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 29

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1 apartado noveno por:

«Sustituir el artículo 12 por el texto siguiente:

“Artículo 12.— Programas de Actuación Territorial.

1. Los Programas de Actuación Territorial son instrumentos de ejecución de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, ya sean de ámbito territorial o de carácter sectorial.

2. Los Programas de Actuación Territorial determinarán obligatoriamente las actuaciones concretas a realizar en el respectivo ámbito, territorial o sectorial, de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, fijando el orden y plazos de ejecución, así como la forma de financiación de los mismos y la cuantía de la fianza para la restauración ambiental si la hubiere.

3. Excepcionalmente los Programas de Actuación Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial, cuando éstos contengan especificaciones suficientes o cuando concurran razones de interés público debidamente justificadas.”.»

#### MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 30

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado décimo del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 31

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado décimo del artículo primero:

«Décimo. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“1. Los Procedimientos de Gestión Coordinada son instrumentos de coordinación, en un ámbito territorial específico, de la gestión de órganos de diferentes administraciones públicas en actuaciones con incidencia sobre la estructura territorial de Aragón o de sus áreas geográficas supramunicipales de características homogéneas o funcionales, así como de coordinación de decisiones administrativas sectoriales, con incidencia territorial, tendentes al desarrollo socioeconómico o a la protección del medio natural y del patrimonio cultural.

2. Con objeto de permitir la coordinación en contenido y plazos de las distintas intervenciones y procedimientos administrativos que inciden sobre los usos, actividades y proyectos que transforman el territorio, las administraciones públicas podrán establecer convenios para la utilización de procedimientos de gestión coordinada capaces de ordenar las intervenciones de las distintas administraciones en la tramitación de expedientes y resoluciones, o dirigidos a la mejor gestión de infraestructuras.

3. Cuando se deba resolver sobre proyectos, acciones, autorizaciones o licencias que afecten a un territorio y que incidan de forma sustancial sobre sistemas estructurales y hayan sido considerados como de trascendencia supramunicipal de manera expresa en las directrices o en la ley, se establecerán estos procedimientos mediante convenio.

4. Los Procedimientos de Gestión Coordinada deberán ser utilizados para la autorización de usos del suelo mediante actuaciones de interés social, con independencia de los procedimientos regulados en la legislación urbanística, en la forma en que ello sea permitido por las Directrices de Ordenación Territorial dentro del respeto a la normativa sectorial.

5. Los Procedimientos de Gestión Coordinada deberán ser utilizados en las decisiones de gestión que sean tomadas por ayuntamientos, mancomunidades y otros órganos supra-municipales en desarrollo de las delegaciones de competencias que puedan hacerse en materias de contenido urbanístico o medioambiental.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado décimo por:  
«Sustituir el artículo 13 por el texto siguiente:

“Artículo 13. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son los instrumentos a través de los cuales la Diputación General de Aragón lleva a cabo la planificación del medio natural y de los recursos de la Comunidad Autónoma garantizando la conservación y el uso racional de los mismos.”»

#### MOTIVACION

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 1, un apartado décimo bis:

«Incorporar los siguientes artículos:

“Artículo 13, bis.— Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, formulando un diagnóstico de la situación y una previsión de la evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales de usos y actividades y de edificabilidad y de las específicas que deban establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger.

d) Determinación de los regímenes de protección que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

e) Concreción de las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental.

f) Establecimiento de los criterios en que deben basarse las políticas sectoriales, de cualquier clase, que puedan incidir en su ámbito territorial.

g) Determinación de medidas sociales y económicas para los núcleos de población afectados por la ordenación, cuando proceda.

Artículo 13, ter.— La elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberá hacerse cumpliendo el trámite de audiencia a los interesados con información pública y consulta al Consejo de Protección de la Naturaleza.

Artículo 13, quater.— 1. La Diputación General de Aragón, durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, prohibirá la realización de actos u obras que puedan suponer una transformación sensible del entorno natural o biológico del ámbito territorial a que el Plan de Ordenación se refiera, salvo autorización expresa.

2. La petición de autorización que se menciona en el número anterior se resolverá en el plazo máximo de 60 días y sólo podrá concederse si hay informe favorable del Consejo de Protección de la Naturaleza.”»

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo 1 un apartado décimo ter:  
«Suprimir el artículo 14.»

**MOTIVACION**

Innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 35****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado undécimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 36****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado undécimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 37****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el Artículo 1, apartado undécimo por el texto siguiente:

«Sustituir el artículo 15 por el texto siguiente:

“Artículo 15.— Evaluaciones de Impacto Ambiental.

1. Para la aplicación de las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio se elaborarán Evaluaciones de Impacto Ambiental con el fin de estudiar y analizar la eventual incidencia que una actuación o grupo de actuaciones haya de tener sobre un ámbito especial determinado.

2. Las Evaluaciones de Impacto Ambiental se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de Junio, y la Normativa que lo desarrolla, ampliando los supuestos afectados a los contenidos en el Anexo de la presente Ley.”»

**MOTIVACION**

Parece más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 38****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo 1 un apartado undécimo bis:

«Añadir un nuevo artículo 15 bis que diga:

“Artículo 15 bis (nuevo).— Directrices vinculantes y directrices orientativas.

1. Los instrumentos de ordenación del territorio distinguirán con precisión aquellos contenidos que tengan el carácter de directrices orientativas.

2. Las directrices vinculantes serán de obligada observancia y aplicación. Las directrices orientativas sólo serán tenidas en cuenta por las Administraciones Públicas con el carácter de indicativas.

3. Tendrán, en todo caso, la naturaleza de directrices vinculantes las siguientes:

a) Las que comporten clasificación directa del suelo rústico o reclasificación del mismo, clasificado en origen como urbanizable no programado apto para urbanizar.

b) Los que deriven de disposiciones sobre protección del medio ambiente.

c) Los que impongan concretas y delimitadas clasificaciones urbanísticas justificadas en orden al interés supramunicipal.”.»

#### MOTIVACION

Se considera necesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado duodécimo del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo primero, apartado duodécimo, por el siguiente texto:

«Duodécimo. El Artículo 16.1 queda redactado como sigue:

“1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previo

informe del Consejo de Ordenación del Territorio y oídas las corporaciones locales afectadas, trámites que habrán de evaluarse en un plazo máximo de dos meses desde su propuesta, podrá acordar la suspensión parcial de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial o la suspensión total o parcial de los Programas Específicos de Gestión o Actuación Territorial o de los Procedimientos de Gestión Coordinada, a fin de proceder a la revisión o modificación de cualquiera de estos instrumentos o a la elaboración de uno nuevo que lo sustituya.”.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1 apartado duodécimo por:

«Artículo 16.— Suspensión de instrumentos de ordenación del territorio.

Sustituir en el punto 1 del artículo 16 la frase:

“Programas Específicos de Gestión o Actuación Territorial o de los Procedimientos de Gestión Coordinada” por “Programas de Actuación Territorial.”.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo 1 un apartado duodécimo bis.  
Suprimir el punto 2 del artículo 16.

**MOTIVACION**

Innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 43**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo 1 un apartado duodécimo ter:

«Suprimir en el punto 4 del artículo 16 la frase siguiente:

“En cualquiera de los dos supuestos contemplados en este precepto.”»

**MOTIVACION**

Innecesaria.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 44**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado decimotercero del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 45**

**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado decimotercero del artículo primero por el siguiente texto:

«Decimotercero. El Artículo 17 queda redactado como sigue:

“Las Directrices Generales de Ordenación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de los elementos que identifican la estructura del territorio aragonés, formulando un diagnóstico de los problemas existentes en relación con la situación y evaluación de cada uno de los componentes de dicha estructura, y el modelo de ocupación del territorio.

b) Señalamiento, a la vista de los problemas detectados en el diagnóstico, de las estrategias generales que, en función de los objetivos fundamentales definidos en esta Ley, sirvan de marco de referencia para coordinar las acciones con incidencia territorial que puedan tomar las diferentes administraciones públicas y otros agentes sociales y económicos que operen en la Comunidad Autónoma.

c) Establecimiento de un sistema de información y conexión permanente entre las administraciones públicas, a fin de garantizar la disposición de los datos precisos para la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio y la coordinación de las diversas actuaciones de desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, procurando la racionalización, simplificación y coherencia entre los respectivos procedimientos.

d) Criterio general para la delimitación de espacios, elementos naturales y bienes culturales que es necesario conservar y proteger, en atención a factores ambientales, paisajísticos, ecológicos, socioculturales, histórico-artísticos, demográficos, económicos y otros análogos, pudiendo fijarse clasificaciones y calificaciones concretas de suelo en áreas determinadas y en distintos tipos de protección.

e) Identificación de las circunstancias que implican la consideración de interés social de determinadas construcciones o usos del suelo, y precisión de las condiciones máximas de edificabilidad.

f) Delimitación de las áreas geográficas objeto de protección especial y que deben quedar sustraídas al desarrollo de las actividades urbanas para ser destinadas a la preservación o explotación de los recursos naturales, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

g) Indicación, de entre las anteriores, de aquellas áreas que deberán ser objeto de planes o programas específicos de protección de espacios naturales, con su correspondiente prelación.

h) Enumeración de proyectos motores de la ordenación territorial, de grandes infraestructuras y de otros proyectos de inversión y dotación de equipamientos de interés general comunitario que puedan impulsar el desarrollo de Aragón y recuperar y proteger sus valores principales.

i) Previsión de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

j) Fijación de los criterios para la localización y ejecución de las infraestructuras y equipamientos de carácter comunitario, con indicación de su emplazamiento.

k) Demostración de la viabilidad de las medidas previstas, mediante un estudio económico.

l) Fijación de criterios para la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que vayan a quedar afectados, con expresión, en su caso, del alcance y sentido de la afectación.”.»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado decimotercero, por:

«Sustituir el artículo 17 por el texto siguiente:

“Artículo 17.— Determinaciones de las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

Las Directrices Generales de Ordenación Territorial contendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

1. Descripción de las características del territorio aragonés, formulando un diagnóstico de los problemas existentes en relación con los asentamientos urbanos y productivos, el medio físico y los recursos naturales.

2. Establecimiento de los criterios de actuación en relación con los problemas detectados en el diagnóstico y en orden a los objetivos fundamentales recogidos en el Art. 2º.

En el establecimiento de los criterios de actuación expresados deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Medidas de fomento para el desarrollo de los recursos propios.

b) Medidas de especial protección en las zonas con valores naturales.

c) Medidas de fomento a la producción en las zonas deprimidas o en decadencia.

d) Medidas de potenciación del transporte colectivo y del ferrocarril y de las comunicaciones no radiales.

e) Medidas encaminadas a la fijación de población en las zonas rurales.

f) Medidas para el desarrollo de fuentes de energía eólica, solar y minihidráulica.

g) Medidas de protección de las riberas de los ríos, prohibiendo toda edificación sobre terrenos provenientes de cauces y hasta veinte metros de su arista exterior.

h) Medidas de control del crecimiento de Zaragoza y del desarrollo del denominado corredor del Ebro.

i) Medidas de protección para el desarrollo y el mantenimiento de la explotación familiar agraria.

3. Formulación del criterio para regular las actuaciones públicas y privadas como marco de referencia para los agentes sociales y económicos que ejerzan en la Comunidad Aragonesa.

4. Establecimiento de un sistema de información y conexión permanente con las restantes Administraciones Públicas con el fin de garantizar la disposición de los datos precisos para la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio y la coordinación de las actuaciones de desarrollo de las Directrices Generales con las actuaciones de aquéllas.

5. Plasmación de los criterios fundamentales para la protección del medio natural, atendiendo a la importancia de los factores ambientales, bióticos y abióticos, a sus valores paisajísticos, socioculturales e histórico-artísticos y a la necesidad de posibilidad de su incardinación en el desarrollo económico.

6. Definición de aquellas áreas que deben ser objeto de un Plan de Ordenación del Medio natural, con su correspondiente priorización.

7. Delimitación de las áreas homogéneas, de carácter supramunicipal, en función de su potencial desarrollo general o sectorial y de su situación socioeconómica.

8. Indicación de aquellas áreas que deban ser objeto de un Plan Territorial Parcial, con un orden de prioridad.

9. Fijación de los criterios para la localización y ejecución de las infraestructuras y equipamientos de carácter comunitario, con definición de su emplazamiento y características de diseño.

10. Determinación de las condiciones a que deben someterse las propuestas de desarrollo urbano, agrícola, industrial o turístico, en función de las disponibilidades de recursos de toda índole y de las necesidades de conservación del medio natural.

11. Señalamiento de las causas que pueden motivar la adaptación o modificación de las Directrices Generales, en un proceso de seguimiento continuo y actualización de las mismas, atendiendo a la aparición de necesidades no contempladas en ellas o a los cambios introducidos en la política económica o social a desarrollar por las Administraciones Públicas implicadas.”.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al apartado decimotercero del artículo primero. Crear un apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Plazos que tienen los instrumentos de ordenación del territorio de rango inferior para adaptarse a la normativa de la Directriz General.»

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado decimocuarto del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado decimocuarto por: «Sustituir el artículo 18 por el texto siguiente:

“Artículo 18.— Areas geográficas.

En la definición de las áreas geográficas a que se refiere la determinación séptima del artículo 17 se establecerán, como mínimo, las siguientes categorías:

a) Areas deprimidas, caracterizadas por ser territorios con nivel de renta comparativamente bajo, con tendencia a la despoblación o con problemas de estancamiento o de regresión económica.

b) Areas de desarrollo, que vendrán constituidas por aquellos territorios que se encuentran en fase de crecimiento y que conservan una cierta capacidad de desarrollo ordenado.

c) Areas congestionadas, que corresponderán a aquellos territorios en los que la densidad de población suponga una pérdida creciente de calidad de vida, o de afección al medio natural o estén ya desequilibrados respecto a las dotaciones y equipamientos con que cuentan.

d) Areas especiales, definidas por territorios en los que resulte aconsejable un desarrollo sectorial específico.”»

#### MOTIVACION

Mejorar el artículo.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado decimocuarto del artículo primero:

«Decimocuarto. Los apartados 2 y 3 del artículo 18 quedan redactados como siguen:

“2. La delimitación de las áreas homogéneas y funcionales de Aragón contenidas en las Directrices Generales se inspirará en el principio de voluntariedad de cada área geográfica homogénea supramunicipal en su integración en el proceso de ordenación territorial y se irá consolidando en un proceso continuo al ritmo que imponga la voluntad de las administraciones públicas implicadas.

3. Esta delimitación servirá de base para el proceso de definición concreta de los límites geográficos de las áreas de gestión que se establecerán para el proyecto, construcción, explotación y conservación de diferentes servicios, actividades y equipamientos, teniendo en cuenta que los límites podrán ser diferentes para cada servicio, actividad o equipamiento, aún cuando debe tenderse hacia un proceso de aproximación de los distintos límites.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 51****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado decimoquinto del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 52****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo primero, apartado decimosexto:

«Decimosexto. Las letras a), d) y e) del artículo 20 quedan redactadas como sigue:

“a) Con la colaboración de los restantes Departamentos y administraciones públicas, corresponde al de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la elaboración y formulación de un Avance de Directrices Generales que contendrá todas las determinaciones previstas en el artículo 17 de esta Ley, así como la totalidad de los documentos precisos.

d) A la vista de las alegaciones formuladas en los trámites señalados y dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto de Directrices Generales, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación Territorial a emitir en un plazo de dos meses, se someterá a la Diputación General para su aprobación, con o sin modificaciones.

e) En el supuesto de que las modificaciones introducidas en el Proyecto, respecto del contenido del Avance, se estimen sustanciales, se dispondrá una nueva consulta institucional, por un plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá en la forma indicada en el apartado anterior.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 53****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

De la letra e) del apartado Decimosexto del Artículo primero.

Donde dice: «Del contenido de las Directrices Generales aprobadas se dará cuenta al Pleno de las Cortes de Aragón en Sesión específica convocada al efecto», deberá decir: «El documento aprobado se enviará a las Cortes de Aragón par su tramitación como Proyecto de Ley.»

**MOTIVACION**

Por considerar más oportuno su aprobación por Ley.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 54****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado Decimoséptimo del artículo primero que quedaría redactado como sigue:

«Decimoséptimo. El artículo 23.1 letra a) será del siguiente tenor:

“a) Entrada en vigor de textos legislativos de superior jerarquía normativa que contradigan su contenido.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 55****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado decimoséptimo por:

«Sustituir el artículo 23 por el texto siguiente:

“Artículo 23.— Vigencia y revisión de las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

1. La actualización o revisión de las Directrices Generales de Ordenación Territorial se llevarán a efecto cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Imposiciones derivadas de la entrada en vigor de normas de superior jerarquía.
- b) Catástrofes naturales u otras circunstancias que produzcan graves alteraciones en el medio físico.
- c) Descubrimiento de materias que supongan una mayor riqueza natural y sean susceptibles de explotación económica.
- d) Hallazgo de elementos que por sus valores deban ser objeto de protección especial.
- e) Transformaciones socioeconómicas especialmente referidas a sistemas de producción o por notoria alteración de recursos económicos.

f) Transcurso de diez años desde la publicación de las Directrices Generales de Ordenación del Territorio, una vez aprobadas.

2. El procedimiento de revisión será el mismo que el de su aprobación inicial.”»

#### MOTIVACION

Mejorar el texto.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado decimooctavo del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado decimooctavo del artículo primero.

Al artículo 24. Sustituir, en el apartado c) desde el principio hasta «alegación alguna» por la siguiente redacción: «c) Finalizado el periodo de alegaciones.».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado decimooctavo del artículo primero: «Decimooctavo. Las letras c) y d) del artículo 24 quedan redactadas como sigue:

“c) Con las alegaciones recibidas o, en su caso, una vez transcurrido el plazo de un mes sin haberse formulado alegación alguna, el propio Departamento elaborará el proyecto definitivo de modificación, el cual, previo informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio, emitido en el plazo máximo de un mes, se someterá a la Diputación General.

d) Aprobado el Proyecto por la Diputación General, se remitirá a las Cortes de Aragón para su aprobación.”»

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 59****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el artículo 1 apartado decimonoveno por:  
«Se suprime el artículo 25.»

**MOTIVACION**

Mejorar la Ley.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 60****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado decimonoveno del artículo primero:  
«Decimonoveno. El artículo 25.1 y 2 letra a) quedarán redactados del siguiente tenor:

“1. Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, las Directrices Generales de Ordenación Territorial vincularán a las administraciones públicas y a los particulares.

2. En especial, las determinaciones de tales Directrices habrán de ser respetadas por:

a) Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial y los Programas Específicos de Gestión o Actuación Territorial contemplados en la presente Ley.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 61****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado decimonoveno del artículo primero.  
Suprimir la referencia al artículo 25.1.

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 62****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado vigésimo del artículo primero:  
«Vigésimo. El artículo 26.1 letra a) será del siguiente tenor:

“a) Delimitación del área o sector material determinado objeto de las Directrices Parciales, con justificación de su ámbito o de su oportunidad en el caso de que éste no estuviera exactamente definido en las Directrices Generales con ese ámbito o prioridad.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 63****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado vigésimo primero del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 64**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el artículo 1, apartado vigésimo, primero por:  
«Se sustituye el artículo 26.1 letra d) por:

“d) Concreción de entre las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, de aquellas que deban ser ejecutadas o gestionadas a través de Programas de Actuación Territorial, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Evaluaciones de Impacto Ambiental.”»

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 65**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado vigesimoprimer del artículo primero por el siguiente texto:

«Vigesimoprimer. El artículo 26.1, letras d) y e), quedan redactados como siguen:

“d) Concreción, de entre las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, de aquellas que deban ser ejecutadas o gestionadas a través de Programas Específicos de Actuación Territorial o Procedimientos de Gestión Coordinada, estableciendo criterios de prioridad.

e) Estudio económico de viabilidad de las medidas que vayan a ser ejecutadas o gestionadas en los primeros dos años por medio de programas específicos de actuación territorial o procedimientos de gestión coordinada.”»

**ENMIENDA NUM. 66**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado vigesimosegundo del artículo primero por el siguiente texto:

«Vigesimosegundo. El primer párrafo del artículo 26.2 quedará redactado como sigue:

“Asimismo, atendiendo a las características y objetivos de las Directrices Parciales de ámbito territorial, podrán éstas contener, en su caso, las determinaciones siguientes:”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 67**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado vigésimo tercero del Artículo Primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 68****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado vigesimotercero del artículo primero por el siguiente texto:

«Vigesimotercero. El artículo 26.2 letra e) queda redactado como sigue:

“e) Estudio económico de viabilidad de las medidas que vayan a ser ejecutadas o gestionadas en los primeros dos años por medio de programas específicos de actuación territorial o procedimientos de gestión coordinada.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 69****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado vigesimocuarto del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 70****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado vigésimo cuarto del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 71****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado vigesimoquinto del artículo primero.

**MOTIVACION**

Coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 72****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado vigesimoquinto del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 73****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado vigesimosexto del artículo primero por el siguiente texto:

«Vigesimosexto. El artículo 29 queda redactado como sigue:

“1. A salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial deberán ser respetadas por las administraciones públicas, los particulares, los Programas Específicos de Actuación Territorial y los instrumentos de Ordenación previstos en la legislación urbanística en los mismos términos contemplados para las Directrices Generales en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Asimismo, la elaboración y aprobación de las Directrices Parciales deberán inspirarse en el principio de máximo respeto a las determinaciones concedidas en los instrumentos de ordenación de la legislación urbanística, en la medida en que dicho principio sea compatible con los intereses contemplados en el ámbito de aquellas Directrices.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 74****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al número 2 al que hace referencia el apartado vigesimosexto del artículo primero.

Se propone suprimir desde «otorgándose al Departamento» hasta «dichos plazos».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 75****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Sustituir el apartado vigesimoséptimo del artículo primero del Proyecto de Ley, relativo a la modificación del capítulo IV.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 76****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado vigesimoséptimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 77****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el artículo 1, apartado vigesimoséptimo, por: «Sustituir la denominación del Capítulo IV y en todos sus artículos la frase “Programas específicos de gestión o actua-

ción de ámbito territorial" por "Programas de Actuación Territorial."»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado vigesimooctavo del artículo primero del Proyecto de Ley relativo a modificación del capítulo V.

#### MOTIVACION

En coherencia con enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado vigesimooctavo del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1, apartado vigesimooctavo, por:  
«Se suprime el capítulo V en su totalidad.»

#### MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado vigesimonoveno del artículo primero del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado vigesimonoveno del artículo primero.

#### MOTIVACION

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 83****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigésimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 84****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado trigésimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 85****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigésimoprimer del artículo primero del Proyecto de Ley.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 86****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado trigésimoprimer del artículo primero en lo que hace referencia al número 1 del artículo 49

Donde dice: «ordenación del territorio y realización de infraestructuras», deberá decir: «ordenación del territorio, vivienda y realización de infraestructuras».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 87****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al apartado trigésimo del artículo primero.  
Se propone suprimir la referencia al artículo 50.

**MOTIVACION**

Por considerarse de dudosa eficacia en su cumplimiento.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 88****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al apartado trigésimoprimer del artículo primero.  
Suprimir las referencias a los artículos 51, 52 y 53.

**MOTIVACION**

Por considerarse inadecuadas y de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 89****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado trigésimoprimer del artículo primero.  
En lo que hace referencia al número 1 del artículo 54.  
Donde dice: «a otra finalidad con reserva», deberá decir: «a otra finalidad, o ser enajenadas mediante concurso o subasta, y con reserva».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 90****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al apartado trigésimoprimer del artículo primero.  
Se propone suprimir a la referencia al número 2 del artículo 54.

**MOTIVACION**

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 91****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado trigésimo primero del artículo primero en su referencia al número 1 del artículo 57.

Donde dice: «cinegético y, en general», deberá decir: «cinegético, extractivo y, en general».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 92****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigésimoprimer del artículo primero.  
Al artículo 58. Añadir, al final del punto 2, lo siguiente: «El requisito de información pública se cumplimentará mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* y la publicación en el diario de mayor circulación de la provincia».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 93****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigesimosegundo del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 94****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del apartado trigesimosegundo del artículo primero.

**MOTIVACION**

Por considerarse innecesario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 95****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigesimosegundo del artículo primero.

Al artículo 62. Añadir, en el punto 2 c) tras «La aprobación» lo siguiente: «por parte de los entes locales».

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 96****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigesimosegundo del Artículo primero.

Al artículo 62. Incluir, en el punto 2, un apartado g) con la siguiente redacción:

«g) Cualquier acción u omisión que infrinja las prohibiciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio y que constituya un grave obstáculo a la consecución de sus objetivos.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 97****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigesimosegundo del artículo primero.

«Se crea un artículo 64 (bis) con la siguiente redacción: "Artículo 64 (bis).— Decomiso del beneficio.

Cuando el beneficio que resulte de cometer una infracción supere la sanción que le corresponda, la sanción se incrementará en la cuantía equivalente al beneficio económico obtenido.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 98****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigesimosegundo del artículo primero. Se crea un artículo 64( ter) con la siguiente redacción:

«Artículo 64 (ter).— Sanciones accesorias.

1. Los sujetos responsables de infracciones graves y muy graves, siempre que no sea posible su legalización, podrán ser sancionados, además de con las multas previstas en el artículo 64, con las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial por la Administración Autonómica y local.

b) Prohibición de celebrar contratos con la Diputación General de Aragón y los entes locales aragoneses durante cinco años.

2. No serán de aplicación estas sanciones cuando el sujeto responsable de la infracción se acoja al régimen de reducción de sanciones.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 99****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/92, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al apartado trigesimosegundo del artículo primero. Se crea un artículo 64 (quater) con la siguiente redacción:

«Artículo 64 (quater). Reducción de sanciones.

1. En el supuesto de infracción por realización de actividades o construcciones legalizables, la sanción se reducirá en un treinta por ciento cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se abone el resto de la multa en el plazo máximo de un mes contado desde la notificación de la sanción.

b) El infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción.

c) El infractor se comprometa a legalizar la actuación sancionada en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza por el cincuenta por ciento del importe en las obras o actuaciones necesarias.

2. En el caso de que las actividades o construcciones motivo de infracción no sean legalizables, el infractor, para lograr una rebaja del treinta por ciento del importe de la sanción, deberán cumplir, además de los dos primeros requisitos del punto anterior, la obligación de restaurar la situación inicial en el plazo exigido por la Administración y garantizar este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las actuaciones necesarias.»

**MOTIVACION**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

**ENMIENDA NUM. 100****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado trigesimotercero del artículo primero por el siguiente texto:

«Trigesimotercero. La disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

“El proyecto de Directrices Generales de Ordenación Territorial deberá aprobarse por la Diputación General en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley y remitirse a continuación a las Cortes de Aragón para su tramitación como Ley.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 101****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado trigesimocuarto del artículo primero por el siguiente texto:

«Trigesimocuarto. La disposición adicional tercera queda redactada como sigue:

“En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera, se iniciará la tramitación de unas Direcciones Parciales que tengan por objeto:

a) Un Programa Específico para la financiación, ejecución y explotación de instalaciones de depuración de aguas en núcleos superiores a dos mil habitantes, así como en zonas especialmente sensibles.

b) La distribución del territorio e unidades de gestión de residuos sólidos y urbanos, buscando la participación voluntaria en forma de mancomunidades, pero proyectando acciones legales coercitivas para la integración de los municipios que no resuelvan por sí mismos y adecuadamente el servicio.

c) La adecuación a las necesidades de Aragón de la normativa urbanística vigente, procurando que las cargas urbanísticas establecidas en la legislación actual de modo uniforme se adapten en cada área geográfica homogénea supramunicipal en función del grado de desarrollo y de los criterios de protección establecidos.”»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 102****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigesimoquinto del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 103****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigesimosexto del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 104****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al punto 4 del apartado trigesimosexto del artículo primero.

Donde dice: «se creará», deberá decir: «se podrá crear».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 105****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigesimoséptimo del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 106**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el apartado trigésimoctavo del artículo primero por el siguiente texto:

«Trigésimoctavo. El párrafo c) del apartado primero de la disposición transitoria sexta queda redactada como sigue:

“Aquellas actuaciones en lugares sujetos a protección activa, protección pasiva, protección preventiva, en función de las directrices de protección del medio natural o del patrimonio cultural, de catálogos contenidos en planes urbanísticos vigentes, de disposiciones relativas a medidas urgentes de protección urbanística de Aragón o de los instrumentos urbanísticos vigentes.”.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 107**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el apartado trigésimonoveno del artículo primero.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 108**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el artículo segundo del Proyecto de Ley.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

**ENMIENDA NUM. 109**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Del artículo segundo.

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NUM. 110**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUSTITUCION**

Sustituir el artículo 2, apartado segundo, por el texto siguiente:

«El artículo 2 se sustituye por:

“Artículo 2.— Objetivos.

Los objetivos de la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón son los siguientes:

a) Conseguir el necesario reequilibrio socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón, facilitando la adopción de medidas particulares de ayuda en las zonas con debilidades estructurales y desarrollando políticas específicas para las que están en decadencia.

b) Delimitar los sectores económicos en crisis y corregir las deficiencias estructurales.

c) Fomentar la utilización de los recursos propios como medio de especial interés para el desarrollo y la reindustrialización.

d) Fomentar el desarrollo y la protección de la explotación familiar agraria.

e) Mejorar la calidad de vida de la población facilitándole el acceso a todo tipo de equipamientos y servicios.

f) Garantizar la protección del medio ambiente.

g) Controlar la implantación, el desarrollo y el impacto de los grandes complejos urbanos e industriales y de las grandes infraestructuras.

h) Promover la gestión responsable de los recursos y espacios naturales estableciendo medidas de control y protección de las zonas agrícolas y forestales, con especial atención a las zonas de montaña.

i) Establecer medidas de conservación, defensa y recuperación del patrimonio natural y económico.

j) Cualesquiera otras que tiendan a conseguir una adecuada relación entre el territorio, la población, las actividades económicas, el medio natural, el patrimonio cultural, los equipamientos y servicios, las infraestructuras y el desarrollo urbanístico, todo ello dentro de la necesaria solidaridad con las zonas desfavorecidas.

k) Formular directrices urbanísticas compatibles con el necesario desarrollo social y económico y con la protección del medio ambiente.”»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición final primera.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuada.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición final segunda del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACION

En coherencia con enmienda de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

#### ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

De la Disposición final segunda.

#### MOTIVACION

Por considerarse inadecuada.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
MESIAS GIMENO FUSTER

#### ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir el Anexo siguiente:

«ANEXO

Ampliación de supuestos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

1. Agricultura
  - a) Proyectos de ordenación rural.
  - b) Proyectos para destinar terrenos incultos o superficies seminaturales a la explotación agrícola intensiva.
  - c) Proyectos de hidráulica agrícola.
  - d) Primeras repoblaciones forestales, cuando puedan ocasionar transformaciones ecológicas negativas.
  - e) Instalaciones para la cría de aves de corral.
  - f) Instalaciones para cerdos.
  - g) Piscicultura de salmónidos.
2. Industria extractiva.
  - a) Extracción de turba.
  - b) Perforaciones en profundidad.
  - c) Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármol, arena, grava, pizarra, sal, fosfatos, potasa.
  - d) Extracción de hulla y lignito en explotaciones subterráneas.
  - e) Extracción de hulla y lignito en explotaciones a cielo abierto.
  - f) Extracción de petróleo.
  - g) Extracción de gas natural.
  - h) Extracción de minerales metálicos.
  - i) Extracción de pizarras bituminosas.
  - j) Extracción a cielo abierto de metales diferentes de los metálicos y energéticos.
  - k) Instalaciones de superficie para la extracción de hulla, petróleo, gas natural y minerales así como pizarras bituminosas.
  - l) Fábricas de coque (destilación seca del carbón).
  - m) Instalaciones destinadas a la fabricación de cemento.
3. Industria energética.
  - a) Instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente.
  - b) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas.
  - c) Almacenamiento aéreo de gas natural.
  - d) Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.
  - e) Almacenamiento aéreo de combustibles fósiles.
  - f) Aglomeración industrial de hulla y lignito.
  - g) Instalaciones para la recogida y tratamiento de residuos radiactivos.
  - h) Instalaciones para la producción energía hidroeléctrica.
4. Elaboración de metales.
  - a) Fábricas siderúrgicas, incluidas las fundiciones; forjas, trefilerías y laminados.
  - b) Instalaciones de producción, incluidos la fusión, afino, estirado y laminado de metales no ferrosos, salvo los metales preciosos.
  - c) Embutido y corte de piezas de grandes dimensiones.
  - d) Tratamiento de superficies y revestimiento de metales.
  - e) Calderería, construcción de depósitos y otras piezas de chapistería.
  - f) Construcción y ensambladura de vehículos automóviles y construcción de motores.
  - g) Astilleros.
  - h) Instalación para la construcción y reparación de aeronaves.
  - i) Construcción de material ferroviario.
  - j) Embutido de fondo mediante explosivos.
  - k) Instalación de calcinación y sintetizado de minerales metálicos.
5. Fabricación de vidrio.
6. Industria química.
  - a) Tratamiento de productos intermedios y fabricación de productos químicos.
  - b) Fabricación de plaguicidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
  - c) Instalaciones de almacenamiento de petróleos, productos petroquímicos y químicos.
7. Industria de productos alimenticios.
  - a) Industria de grasas vegetales y animales.
  - b) Fabricación de conservas animales y vegetales.
  - c) Fabricación de productos lácteos.
  - d) Fábricas de cerveza y malta.
  - e) Confiterías y fábricas de jarabes.
  - f) Instalaciones para la matanza de animales.
  - g) Fábricas de féculas industriales.
  - h) Fábricas de harina de pescado y aceite de pescado.
  - i) Fábricas de azúcar.
8. Industria textil, del cuero, de la madera y del papel.
  - a) Fábricas de lavado, desengrasado y blanqueo de la lana.
  - b) Fabricación de tableros de fibras, aglomerados y maderas contrachapadas.
  - c) Fabricación de pasta de papel, papel y cartón.
  - d) Tintes de fibras.
  - e) Fábricas de producción y tratamiento de celulosa.
  - f) Curtidurías y megiserías.
9. Industria del caucho.
 

Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
10. Proyectos de infraestructura.
  - a) Trabajos de ordenación de zonas industriales.
  - b) Trabajos de ordenación urbana.
  - c) Instalaciones de subida y teleféricos.
  - d) Construcción de carreteras, puertos y aeródromos.
  - e) Obras de canalización y regulación de los cursos de agua.
  - f) Presas y otras instalaciones destinadas a contener las aguas o almacenarlas de forma duradera.
  - g) Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas análogas de tipo particular que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de personas.
  - h) Instalaciones de oleoductos y gasoductos.
  - i) Instalaciones de acueductos a grandes distancias.
  - j) Puertos turísticos.
11. Otros proyectos.
  - a) Pueblos de vacaciones, complejos hoteleros.
  - b) Pistas permanentes de carreras y pruebas de automóviles y motocicletas.
  - c) Instalaciones de eliminación de residuos industriales y basuras.
  - d) Estaciones de depuración.
  - e) Depósitos de lodos.
  - f) Almacenamiento de chatarra.
  - g) Bancos de pruebas de motores, turbinas y reactores.
  - h) Fabricación de fibras minerales artificiales.
  - i) Fabricación, acondicionamiento, carga o llenado en cartuchos de pólvora y explosivos.
  - j) Instalaciones de descuartizamiento.»

#### MOTIVACION

Es referencia del articulado.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 115****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Suprimir el Preámbulo del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda a la totalidad de devolución.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1994.

El Portavoz adjunto  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de Caza de Aragón, publicado en el BOCA núm. 112, de 25 de marzo de 1994.

Zaragoza, 7 de octubre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**A LA COMISION AGRARIA:**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, integrada por los Diputados D. José Ramón Laplana Buetas, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; D. Joaquín Ibáñez Gimeno, del G.P. Popular; D. Jesús Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

**INFORME****Artículo 17:**

La enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

**Artículo 19:**

Las enmiendas núms. 2 y 3, del G.P. del Partido Aragonés, son retiradas.

La enmienda núm. 4, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que lo hace en contra.

**Artículo 19 bis:**

La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

**Artículo 20:**

La enmienda núm. 6, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

**Artículo 21:**

La enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

**Artículo 54:**

La enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, es retirada.

**Artículo 55:**

La enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, es retirada.

La enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas núms. 11 y 12, del G.P. Popular, son retiradas.

**Artículo 58:**

La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, es retirada.

**Artículo 59:**

La enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, es retirada.

Con la enmienda núm. 15, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que lo hace en contra, un texto transaccional en el sentido de sustituir la expresión «con multa de cinco mil a treinta mil pesetas» por «con multa de diez mil a treinta mil pesetas».

La enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que lo hace en contra.

Con la enmienda núm. 17, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Mixto y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, un texto transaccional en el sentido de suprimir en el apartado 9 del texto del Proyecto de Ley la expresión «en terrenos de aprovechamiento cinegético común».

Las enmiendas núms. 18 y 19, el G.P. Popular, son aprobadas con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios y el voto en contra del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en el primer caso, y por unanimidad en el segundo.

Con las enmiendas núm. 20, del G.P. Socialista, y la núm. 21, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir al final del apartado 19 el siguiente texto: «siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles.»

La enmienda núm. 22, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 23, del G.P. Popular, presentada al artículo 60, las núms. 24 y 25, del G.P. Popular, presentadas al artículo 61, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad un texto transaccional en el sentido de reubicar los apartados de los textos según el tipo de infracción leve o grave en el artículo 59 ó 61, respectivamente:

En relación con el artículo 59:

— Se trasladan los apartados 1, 2, 5, 9 y 13 del artículo 61 del texto del Proyecto de Ley, como nuevos apartados finales del artículo 59, es decir, como apartados 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente.

— El apartado 14 de la enmienda núm. 23 se traslada como nuevo apartado 34 del artículo 59.

Con la enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, presentada al artículo 61, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de suprimir la expresión «la acción dolosa o culposa de» del texto de la enmienda e incorporar el texto resultante en el nuevo apartado 32 del artículo 59 (anterior apartado 9 del artículo 61).

Por consiguiente, los nuevos apartados finales del artículo 59 quedan redactados en el sentido siguiente:

«Artículo 59.— [Nuevos apartados incorporados]

29 nuevo) [anterior apartado 1 del artículo 61] Cazar aves que no estén reglamentariamente relacionadas como piezas de caza, o dar muerte a pájaros menores de veinte centímetros que no se consideren perjudiciales para la agricultura.

30 nuevo) [anterior apartado 2 del artículo 61] Incumplir lo que reglamentariamente se establezca sobre la caza de aves migratorias. En los cotos de caza puede traer consigo la anulación del acotado.

31 nuevo) [anterior apartado 5 del artículo 61] No presentar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los datos que en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial se exijan reglamentariamente.

32 nuevo) [anterior apartado 9 del artículo 61] Incumplir las normas sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, salvo que dicho incumplimiento haya sido provocado por personas ajenas al coto; puede traer consigo la anulación del acotado.

33 nuevo) [anterior apartado 13 del artículo 61] Incumplir las condiciones que se fijan en la autorización dada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al celebrar una batida.

34 nuevo) Entrar con armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin estar en posesión del permiso necesario, exceptuando las armas blancas.»

#### Artículo 61:

Con la enmienda núm. 23, del G.P. Popular, presentada al artículo 60, las núms. 24 y 25, del G.P. Popular, presentadas al artículo 61, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente:

En relación con el artículo 61:

— En el apartado 14 del artículo 61 del texto del Proyecto de Ley se suprime la palabra «desenfundadas», de conformi-

dad con lo establecido con el art. 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

— Suprimir los apartados 28 y 47 del artículo 61 del texto del Proyecto de Ley.

— De conformidad con lo establecido en el art. 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se suprime la expresión «o entrar» del apartado 32 del artículo 61 del texto del Proyecto de Ley.

— De conformidad con lo establecido en el art. 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón se añade la expresión «sin motivo justificado» tras «Impedir» en el apartado 34 del artículo 61 del texto del Proyecto de Ley.

— Sustituir en el párrafo 1.º del texto del Proyecto de Ley la expresión «con multa de cincuenta mil una» por «con multa de treinta mil una».

La enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida que lo hace en contra.

La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida que se abstiene.

La enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo establecido en el art. 130.7 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el apartado 40 del artículo 61 del Proyecto de Ley, en el sentido de incluir la palabra «intencionada» tras «Destrucción» y añadir al final del texto la expresión «a excepción de aquéllas consideradas dañinas para la agricultura.»

Por lo tanto, el artículo 61 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 61.— De las infracciones graves.

Tendrán consideración de infracciones graves, que serán sancionadas con multa de treinta mil una a quinientas mil pesetas, siendo posible la retirada de la licencia de caza y, en su caso, la inhabilitación para obtenerla en un plazo de un año a cinco años, las siguientes:

1) [Actual apartado 29 del artículo 59].

2) [Actual apartado 30 del artículo 59].

3) Contravenir las disposiciones que dicte el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre la caza de palomas con cimbel, patos desde puestos fijos o flotantes, cetrería y la de determinadas especies en época de celo.

4) Cazar aves con fines comerciales sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

5) [Actual apartado 31 del artículo 59].

6) Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas, cuya regulación se contiene en el artículo 39 de esta Ley, cualquiera que sea el régimen de los terrenos en las siguientes materias: caza menor y acuáticas; caza mayor; caza de predadores; Planes Técnicos; caza con arco y ballesta; épocas, días y períodos hábiles según las distintas especies y modalidades; limitaciones generales en relación con medios y métodos de caza y captura prohibidos; caza, captura, tenencia, transporte y comercialización de fringíidos; enclaves y terrenos vedados a la caza.

7) Cazar en los llamados «días de fortuna», es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa

u obligados a concentrarse en determinados lugares.

8) El uso no autorizado de hurones, reclamo de perdiz hembra y redes o artes sin precintar.

9) [Actual apartado 32 del artículo 59].

10) La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y la de huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos establecidos.

11) No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.

12) La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza.

13) [Actual apartado 33 del artículo 59].

14) Portar armas de caza dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda careciendo de la autorización correspondiente.

15) Cazador en época hábil piezas de caza mayor cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

16) El empleo no autorizado de hurones, costillas, rametas, ballestas, nasas, perchas, alares, lazos, cepos, liga, cebos, anzuelos, redes, fosos, trampas, espejos, sustancias, paralizantes (tanto en proyectiles como en cebos), reclamos eléctricos o mecánicos y productos aptos para crear rastros de olor, armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, así como cualquier método o medio de caza prohibido en el art. 44.2 de la presente Ley.

17) La tenencia, utilización y comercialización no autorizadas de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

18) Cualquier práctica que tiende a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

19) Cazador en línea de retranca, haciendo uso de armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor como menor. Se considerarán líneas y puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de doscientos cincuenta metros de la línea más próxima de armas de fuego en las batidas de caza menor, y a menos de quinientos metros en las de caza mayor.

20) Alterar los precintos y marcas reglamentarias.

21) Cazador sin licencia o con licencia con datos falsificados.

22) Cazador sin tener contratado y vigente el seguro obligatorio del cazador.

23) Practicar la caza sin disponer de la aprobación de los planes de aprovechamiento cinegético o el incumplimiento de los mismos una vez aprobados por la Administración. Podrá llevar consigo la anulación del acotado.

24) El incumplimiento por parte de una sociedad de cazadores de las normas cinegéticas que regulen el disfrute, así como el convenio sobre admisión de socios, cuotas e importe de permisos. Podrá llevar consigo la anulación del convenio.

25) Infringir las normas complementarias dictadas por el Departamento respecto a la caza de perdiz con reclamo.

26) La no declaración por parte de los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética de los hábitats.

27) El incumplimiento por los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

28) [Suprimido por la Ponencia].

29) El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno sometido a régimen cinegético especial, así como el falseamiento de límites y superficie. Puede llevar consigo la anulación de la declaración.

30) Cercar sin autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes zonas que formen parte de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

31) El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

32) Cazador con armas de fuego o artes para la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

33) Cazador, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

34) Impedir sin motivo justificado el cobro de piezas de caza mayor que fueran heridas en los terrenos que esté permitido cazar, siempre que el cazador cumpla las normas reglamentarias.

35) Cazador con reclamo vivo de perdiz hembra o artificioso que lo sustituya, en todo tiempo, o con el de perdiz macho fuera de época autorizada o hacerlo con éste en la permitida a menos de quinientos metros de una linde cinegética.

36) Cazador en época de veda o dentro del periodo establecido en día no hábil, salvo que se disponga de autorización administrativa.

37) La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

38) Poseer o transportar piezas de caza vivas o muertas, cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

39) Cazador en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

40) La destrucción intencionada de vivares o nidos a excepción de aquéllas consideradas dañinas para la agricultura.

41) Cazador, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, aquellas especies que señale el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sin contar con una autorización nominal expedida por el órgano competente.

42) Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la autoridad laborales de inspección de caza el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos cinegéticos. La sanción llevará aparejada la pérdida de la titularidad.

43) Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas sin autorización del

órgano competente o incumplir los requisitos establecidos en la misma.

44) La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o incumplir los requisitos establecidos en la misma.

45) La explotación industrial de la caza, incluida la de la paloma zurita o bravía, sin estar en posesión de la autorización correspondiente, expedida por el órgano competente, o el incumplimiento de las condiciones fijadas en ésta. En el segundo supuesto, podrá ser retirada la autorización.

46) La comercialización de piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el órgano competente, con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.

47) [Suprimido por la Ponencia].

48) Cazar sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen cuando se utilicen armas de fuego.

49) Dificultar la acción de los agentes del órgano competente encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en los cotos de caza o negarse a mostrar, en cualquier clase de terreno, el contenido del morral o la munición empleada.

50) [Suprimido por la Ponencia].

51) La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas como sensibles o de interés especial tanto vivas como muertas, así como de sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.»

La enmienda núm. 30, del G.P. Popular, relativa al artículo 62, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida que lo hace en contra.

La enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, relativa al artículo 62 bis, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, relativa al artículo 67, es aprobada por unanimidad.

#### **Artículo 68:**

La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 34, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, relativa a la Disposición Final Primera, es retirada.

La enmienda núm. 36, del G.P. del Partido Aragonés, relativa a la Exposición de Motivos, es retirada.

Concluido el estudio y votación de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, la Ponencia procede al estudio del informe de **correcciones técnicas**, presentado por la Letrada, acordando por unanimidad introducir las siguientes:

— Al artículo 1:

La Ponencia ha introducido una modificación al párrafo 6 del artículo 19, ubicado en el Título II, por lo que el contenido del Artículo 1 debe ser sustituido por el siguiente:

«Artículo 1.— Extensión de la modificación.

Los artículos de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, que a continuación se indican, quedan derogados y son sustituidos por los siguientes:»

Esto significa que sólo aquellos artículos de la Ley 12/92 que hayan sido modificados deben ser incorporados al Informe de Ponencia. En consecuencia, dado que los artículos 56 y 66 permanecen idénticos en su redacción a la citada Ley 12/92, se omite toda referencia a ellos y, consiguientemente, no deben figurar en el texto del Informe.

— Al artículo 54, apartado 4:

Se sustituye la redacción del texto del Proyecto de Ley por la siguiente:

«4. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos y que se formalicen en documento público, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los propios administrados.»

— Al artículo 57, apartado 1.d) y apartado 2:

Se suprime la mención a «reiteración», puesto que resulta difícil deslindar, actualmente, este concepto de la reincidencia, tras la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 8/83, de 25 de junio.

Zaragoza, 11 de octubre de 1994.

Los Diputados

JOSE RAMON LAPLANA BUETAS

ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

JOAQUIN IBAÑEZ GIMENO

JESUS MAESTRO TEJADA

EMILIO GOMARIZ GARCIA

### ***Relación de votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión***

#### **Al artículo 19:**

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 4, del G.P. del Partido Aragonés.

#### **Al artículo 59:**

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 15, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 16, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 18 del G.P. Popular.

#### **Al artículo 61:**

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 26, del G.P. Socialista.

#### **Al artículo 62:**

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 30, del G.P. Popular.

## **ANEXO**

### ***Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón***

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La entrada en vigor de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, aprobada por las Cortes de Aragón, en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de caza le corresponde a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española y en el artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, supuso el desplazamiento de la aplicación de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza que venía aplicándose en esta Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 in fine de la Constitución Española como derecho supletorio del Estado.

La aplicación de la Ley de Caza de Aragón, y en concreto de su título VI (de las infracciones y sanciones) ha puesto de manifiesto la necesidad de la adecuación de la cuantía de las sanciones consistentes en multa a las conductas que por vulneración de la Ley se encuentran tipificadas en la misma como infracción administrativa. La referida adecuación, objeto de la presente modificación a la Ley, viene inspirada por el principio de proporcionalidad, cuyas notas características en el ámbito sancionador se determinan por la imprescindibilidad del acto sancionador para lograr el fin propuesto, la adecuación de la medida aplicada para obtenerlo, la necesidad de establecer criterios cuya combinación permite conocer el grado de perjudiciabilidad o dañosidad de cada medida de las de posible adopción, o la concordancia entre la entidad de dicha medida y la importancia del objetivo que la justifica. En definitiva, debe existir el debido equilibrio entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción, que como reproche, lleva aparejada la infracción, principio básico que consolidado jurisprudencialmente, ha sido regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta modificación de la Ley 12/92, de Caza, se adecua igualmente, al citado cuerpo legal en cuanto a la clasificación de las infracciones administrativas tipificadas en la misma en leves, graves y muy graves, desapareciendo del texto normativo las categorías de menos graves y de especial gravedad, cuyo contenido, según su importancia vulneradora y reproche, se incardina en aquella clasificación.

Por último, la presente Ley de modificación del título VI de la Ley 12/1992, tiene en cuenta la desconcentración de competencias en materia sancionadora operada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a la competencia en materia de imposición de sanciones, correspondientes a los Jefes de Servicios Provinciales u órganos asimilados que resulten competentes por razón de la materia la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones clasificadas como leves y graves, siendo competencia de los Directores Generales u órganos asimilados competentes por razón de la materia la imposición de sanciones de aquellas infracciones muy graves hasta la cuantía de dos millones de pesetas y la de los Consejeros en las que siendo, igualmente, muy graves la sanción a imponer esté comprendida entre dos millones y cincuenta millones de pesetas, previéndose en este último caso Recurso Ordinario ante la Diputación General.

**Artículo 1.—** *Extensión de la modificación.*

Los artículos de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, que a continuación se indican, quedan derogados y son sustituidos por los siguientes:

**TITULO II**

De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza

**Artículo 19.—** De los cotos deportivos de caza.

6. Los cotos deportivos de caza deberán tener, en todo caso, una superficie continua superior a las mil hectáreas en el caso de aprovechamiento de especies de caza mayor y de quinientas hectáreas en otro caso. **No obstante, en atención a la configuración de los terrenos y al régimen de propiedad de los mismos, la Diputación General podrá autorizar cotos deportivos de inferior extensión.**

**TITULO VI**  
De las infracciones y sanciones

**Artículo 54.—** De las infracciones.

1. Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a recurrir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción, por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos y **que se formalicen en documento público, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los propios administrados.**

**Artículo 55.—** Del expediente sancionador.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente en la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.
- e) Armas ocupadas y su depósito, y procedencia o no de su devolución inmediata.
- f) Artes, animales u otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa, **hurones** o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder por la infracción cometida.
- g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

3. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para faltas leves y graves, los Jefes de Servicios Provinciales u órganos asimilados a quienes corresponda por razón de la materia.
- b) Para las faltas muy graves, el Director General u órganos asimilados a quien corresponda por razón de la materia, hasta la cuantía de dos millones de pesetas. Para las de superior cuantía el Consejero competente por razón de la materia, contra cuya Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante la Diputación General.

**Artículo 57.—** De las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones:

a) La intencionalidad, grado de malicia y beneficio obtenido.

b) El daño producido por su irreversibilidad a la vida silvestre y su hábitat.

c) Su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y a las circunstancias del responsable.

d) La reincidencia.

2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50% de su cuantía, y si se reincide por dos veces o más dentro del mismo periodo, el incremento será del 100%.

3. Las infracciones administrativas cometidas por personas que, por su cargo o función, estén obligadas a hacer cumplir a los demás los preceptos que regulan el ejercicio de la caza se sancionarán aplicando la máxima cuantía de la escala correspondiente a la infracción cometida. Estos supuestos conllevarán, además el decomiso del arma, la retirada de la licencia de caza y la posibilidad de inhabilitación para obtenerla en un plazo de hasta dos años.

4. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

5. Cuando en el transcurso de la instrucción de un expediente se apreciase que alguno de los inculpados es menor de edad penal, el Instructor no formulará propuesta de sanción respecto al mismo, sino que remitirá lo actuado al Juzgado de Menores competente. No obstante lo anterior, en el caso de que existiesen daños o perjuicios, se podrán exigir responsabilidades a los padres, tutores o encargados de la guarda del menor, previa audiencia de éstos en el expediente.

*Artículo 58.*— De la clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, graves y muy graves.

*Artículo 59.*— De las infracciones leves.

Tendrán consideración de **infracciones leves, que serán sancionadas con multa de diez mil a treinta mil pesetas**, las siguientes:

1) Cazar siendo menor de 14 años, o cazar con arma de fuego siendo menor de edad penal, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la presente Ley.

2) Acompañar a un cazador menor de edad penal sin evitar que éste infrinja las disposiciones de esta Ley.

3) Cazar o intentar hacerlo con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente.

4) El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares sin el debido permiso.

5) El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

6) Cazar en terrenos en los que no estén segadas las cosechas o esté pendiente su recolección.

7) La práctica cinegética en los cotos cuando ésta impida o dificulte el ejercicio de la actividad agropecuaria.

8) Entrar con **armas en** terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial para cobrar una pieza menor, herida fuera de él, que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

9) Abatir o intentar **abatir una** pieza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o por sus perros.

10) **No impedir que los perros a su cargo vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil.**

11) Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

12) Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.

13) Transitar sin licencia por terrenos cinegéticos con perros a su cuidado que se alejen más de cincuenta metros en zonas abiertas o más de quince metros en zonas con vegetación.

14) Incumplir las normas que regulen el adiestramiento de perros de caza en zonas que se establezcan al efecto reglamentariamente.

15) Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

16) **No dar cuenta, estando obligado, del resultado de una cacería**, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del Departamento para la toma de datos morfométricos o biológicos.

17) Cazar fuera de las horas que reglamentariamente se establezcan.

18) Cazar con medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

19) Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo **siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles.**

20) Cazar palomas en sus bebedores habituales o a menos de mil metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.

21) Infringir las disposiciones que regulen el transporte de caza muerta o no cumplir los requisitos fijados al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

22) No cumplir las condiciones que fije el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre circulación y venta de animales domésticos, vivos o muertos, en época de veda, cuando sean susceptibles de confundirse con sus similares salvajes.

23) Cazar pájaros perjudiciales para la agricultura sin estar en posesión de la autorización correspondiente o a través de medios no permitidos.

24) Usar artes, redes u otros medios cuyo contraste sea preceptivo sin el correspondiente precinto del servicio.

25) Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando, por causa de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de modalidades de caza que hayan sido autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

26) Impedir o tratar de impedir la entrada a los cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado no sometido a otro régimen cinegético especial en el que existiendo accesos practicables, no tenga junto a ellos carteles indicadores que prohíban el paso al interior del recinto.

27) Infringir lo dispuesto reglamentariamente respecto a la entrega y cobro de piezas de caza, heridas o muertas, cuando el peticionario de acceso acredite que la pieza fue herida en terreno donde le estaba permitido cazar.

**28 nuevo) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de esta Ley.**

**29 nuevo) [anterior apartado 1 del artículo 61] Cazar aves que no estén reglamentariamente relacionadas como piezas de caza, o dar muerte a pájaros menores de veinte centímetros que no se consideren perjudiciales para la agricultura.**

**30 nuevo) [anterior apartado 2 del artículo 61] Incumplir lo que reglamentariamente se establezca sobre la caza de aves migratorias. En los cotos de caza puede traer consigo la anulación del acotado.**

**31 nuevo) [anterior apartado 5 del artículo 61] No presentar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los datos que en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial se exijan reglamentariamente.**

**32 nuevo) [anterior apartado 9 del artículo 61] Incumplir las normas sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, salvo que dicho incumplimiento haya sido provocado por personas ajenas al coto; puede traer consigo la anulación del acotado.**

**33 nuevo) [anterior apartado 13 del artículo 61] Incumplir las condiciones que se fijan en la autorización dada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al celebrar una batida.**

**34 nuevo) Entrar con armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin estar en posesión del permiso necesario, exceptuando las armas blancas.**

*Artículo 60.*— (Sin contenido.)

*Artículo 61.*— De las infracciones graves.

Tendrán consideración de infracciones graves, que serán sancionadas con multa de treinta mil una a quinientas mil pesetas, siendo posible la retirada de la licencia de caza y, en su caso, la inhabilitación para obtenerla en un plazo de un año a cinco años, las siguientes:

1) [Actual apartado 29 del artículo 59.]

2) [Actual apartado 30 del artículo 59.]

3) Contravenir las disposiciones que dicte el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre la caza de palomas con cimbela, patos desde puestos fijos o flotantes, cetrería y la de determinadas especies en época de celo.

4) Cazar aves con fines comerciales sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

5) [Actual apartado 31 del artículo 59.]

6) Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas, cuya regulación se contiene en el artículo 39 de esta Ley, cualquiera que sea el régimen de los terrenos en las siguientes materias: caza menor y acuáticas; caza mayor; caza de predadores; Planes Técnicos; caza con arco y ballesta; épocas, días y períodos hábiles según las distintas especies y modalidades; limitaciones generales en relación con medios y métodos de caza y captura prohibidos; caza, captura, tenencia, transporte y comercialización de fringílicos; enclaves y terrenos vedados a la caza.

7) Cazar en los llamados «días de fortuna», es decir, en aquéllos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

8) El uso no autorizado de hurones, reclamo de perdiz hembra y redes o artes sin precintar.

9) [Actual apartado 32 del artículo 59.]

10) La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y la de huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos establecidos.

11) No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.

12) La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza.

13) [Actual apartado 33 del artículo 59.]

14) Portar armas de caza dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda careciendo de la autorización correspondiente.

15) Cazar en época hábil piezas de caza mayor cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

16) El empleo no autorizado de hurones, costillas, rameas, ballestas, nasas, perchas, alares, lazos, cebos, ligas, cebos, anzuelos, redes, fosos, trampas, espejos, sustancias, paralizantes (tanto en proyectiles como en cebos), reclamos eléctricos o mecánicos y productos aptos para crear rastros de olor, armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de 2 cartuchos, así como cualquier método o medio de caza prohibido en el art. 44.2 de la presente Ley.

17) La tenencia, utilización y comercialización no autorizadas de procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

18) Cualquier práctica que tiende a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

19) Cazar en línea de retranca, haciendo uso de armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor como menor. Se considerarán líneas y puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de doscientos cincuenta metros de la línea más próxima de armas de fuego en las batidas de caza menor, y a menos de quinientos metros en las de caza mayor.

20) Alterar los precintos y marcas reglamentarias.

21) Cazar sin licencia o con licencia con datos falsificados.

22) Cazar sin tener contratado y vigente el seguro obligatorio del cazador.

23) Practicar la caza sin disponer de la aprobación de los planes de aprovechamiento cinegético o el incumplimiento de los mismos una vez aprobados por la Administración. Podrá llevar consigo la anulación del acotado.

24) El incumplimiento por parte de una sociedad de cazadores de las normas cinegéticas que regulen el disfrute, así como el convenio sobre admisión de socios, cuotas e importe de permisos. Podrá llevar consigo la anulación del convenio.

25) Infringir las normas complementarias dictadas por el Departamento respecto a la caza de perdiz con reclamo.

26) La no declaración por parte de los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética de los hábitats.

27) El incumplimiento por los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

28) [Suprimido por la Ponencia.]

29) El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno sometido a régimen cinegético especial, así como el falseamiento de límites y superficie. Puede llevar consigo la anulación de la declaración.

30) Cercar sin autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes zonas que formen parte de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

31) El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

32) **Cazar con** armas de fuego o artes para la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

33) Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

34) Impedir **sin motivo justificado** el cobro de piezas de caza mayor que fueran heridas en los terrenos que esté permitido cazar, siempre que el cazador cumpla las normas reglamentarias.

35) Cazar con reclamo vivo de perdiz hembra o artificio que lo sustituya, en todo tiempo, o con el de perdiz macho fuera de época autorizada o hacerlo con éste en la permitida a menos de quinientos metros de una linde cinegética.

36) Cazar en época de veda o dentro del periodo establecido en día no hábil, salvo que se disponga de autorización administrativa.

37) La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

38) Poseer o transportar piezas de caza vivas o muertas, cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

39) Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

40) La destrucción **intencionada** de vivares o nidos a **excepción de aquéllas consideradas dañinas para la agricultura**.

41) Cazar, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, aquellas especies que señale el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sin contar con una autorización nominal expedida por el órgano competente.

42) Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la autoridad laborales de inspección de caza el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos cinegéticos. La sanción llevará aparejada la pérdida de la titularidad.

43) Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas sin autorización del órgano competente o incumplir los requisitos establecidos en la misma.

44) La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o incumplir los requisitos establecidos en la misma.

45) La explotación industrial de la caza, incluida la de la paloma zurita o bravía, sin estar en posesión de la autorización correspondiente, expedida por el órgano competente, o el incumplimiento de las condiciones fijadas en ésta. En el segundo supuesto, podrá ser retirada la autorización.

46) La comercialización de piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el órgano competente, con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.

47) **[Suprimido por la Ponencia.]**

48) Cazar sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen cuando se utilicen armas de fuego.

49) Dificultar la acción de los agentes del órgano competente encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en los cotos de caza o negarse a mostrar, en cualquier clase de terreno, el contenido del morral o la munición empleada.

50) **[Suprimido por la Ponencia.]**

51) La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas como sensibles o de interés especial tanto vivas como muertas, así como de sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

*Artículo 62.*— De las infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, sancionables **con multa de quinientas mil una a diez millones de pesetas**, y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 a 10 años, las siguientes:

1) El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies catalogadas. Puede llevar consigo la retirada de la autorización.

2) La caza sin permiso en espacios naturales protegidos y refugios de fauna silvestre.

3) La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, tanto vivas como muertas, así como de sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

*Artículo 62 bis.*— Pago y publicidad de las sanciones.

**1. Las sanciones se abonarán en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que sea firme.**

**2. Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves, una vez firmes en la vía administrativa, se harán públicas en el Boletín Oficial de Aragón, conteniendo los siguientes datos: nombre del infractor, tipo de infracción, localización del hecho, motivo de sanción, importe de la sanción y, si procede, indemnización exigida.**

*Artículo 63.*— (Sin contenido.)

*Artículo 64.*— De los comisos.

1. Toda infracción de la Ley de Caza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza objeto de caza, así como el de las especies catalogadas aprehendidas y el de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

2. A la caza viva se le dará el destino que se señale reglamentariamente: no obstante, se adoptarán las medidas necesarias para su depósito en lugar adecuado por parte del agente denunciante. Cuando el depósito fuera difícil de realizar, si la caza ocupada lo fue en el lugar de la captura, la libertará, a ser posible ante testigos, siempre que se estime que puede continuar con vida. Respecto a la caza muerta, se entregará mediante recibo en un centro benéfico local y en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idénticos fines.

3. Tratándose de perros, aves de presa, reclamos o hurones, cuya tenencia esté autorizada, el comiso será sustituido

por el abono de la cantidad por cada uno de estos animales que reglamentariamente se determine.

4. Cuando los medios y artes utilizados para cometer la infracción sean de uso ilegal, serán destruidos una vez que hayan servido como prueba de la denuncia y la resolución del expediente sea firme.

**Artículo 65.**— De las multas coercitivas.

Podrán imponerse multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo no inferior a quince días, en los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuya cuantía no excederá en cada caso de quinientas mil pesetas.

**Artículo 67.**— De la devolución de armas retiradas.

1. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

2. En el supuesto de infracción administrativa leve, el Instructor podrá acordar la devolución del arma en cualquier estado de la tramitación del expediente. Si la infracción se calificara de grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

**No obstante, el Instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de sanción, la devolución del arma si el presunto infractor presenta aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnizaciones propuestas.**

3. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia.

**Artículo 68.**— De la prescripción.

1. Las infracciones dispuestas en la presente Ley prescribirán de la siguiente manera: para las infracciones muy graves, el plazo de prescripción es de tres años, de dos años para las infracciones graves y de seis meses para las infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

**Artículo 69.**— De los delitos o faltas.

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa por los mismos hechos.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

**Artículo 70.**— De las indemnizaciones por razón de la caza.

1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición, en su caso, de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que deberá ser abonada a la Administración autonómica en las cuantías que reglamentariamente se determinen para las especies cobradas ilegalmente.

2. La indemnizaciones que perciba aquélla por las especies de caza cobradas ilegalmente serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

3. En caso de especies no cinegéticas y en defecto de regulación reglamentaria, el valor de los daños causados será determinado para cada supuesto por los Servicios Técnicos de la Administración competente en la materia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los procedimientos sancionatorios que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, siempre que la aplicación de la misma no se produzca en perjuicio del interesado o de terceros.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza a la Diputación General a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para su correcto desarrollo y aplicación.

**Segunda.**— Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

#### **Corrección de errores en la publicación de la solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.**

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 141, de 4 de octubre de 1994,

de la solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial para informar sobre los programas, iniciativas y líneas de actuación llevadas a cabo por su Departamento, se procede a su subsanación:

Página 5473.

**Donde dice:** «Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes».

**Debe decir:** «Consejero de Medio Ambiente.»